REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00358-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por DERLEY ELENA OSORIO GIL contra DISEÑOS CREATIVOS D. C. S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma **simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
2. Indicará en el hecho quinto (5º) a que año corresponde el auxilio de cesantía del cual se omitió la consignación o si la omisión se dio durante toda la relación laboral.
3. Señalará en el hecho sexto (6º) por cuál período le fueron dejados de pagar los intereses a la cesantía y la prima de servicios.
4. Precisará en la pretensión primera (1ª) la anualidad del extremo temporal inicial del vínculo laboral reclamado.
5. Aclarará el trámite del proceso, según la cuantía de las pretensiones, la cual debe ajustarse a lo contemplado en el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., toda vez que las pretensiones impetradas superan los 20 SMLMV, por ende, se trata de un proceso cuyo trámite es el de primera instancia.
6. Allegará nuevo poder en el que se le faculte para instaurar un proceso de primera instancia, por cuanto el otorgado lo fue para presentarla de única instancia. Igualmente, deberá adecuar el poder en cuanto al nombre de la sociedad que pretende demandar, pues el mandato le fue otorgado para demandar a "DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA", sin embargo, la demanda la dirige contra DISEÑOS CREATIVOS D. C. S. A. S., a quien corresponde el certificado de existencia y representación legal aportado.

7. Aclarará en la pretensión séptima (7º) a que anualidad corresponde las quincenas de las cuales solicita el pago.
8. Aportará el documento relacionado como "Copia del CONTRATO DE TRABAJO POR TERMINO INFERIOR A UN AÑO con serial 376454 …", toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó. So pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la litis.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

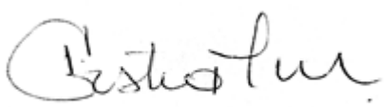

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 197 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____